

RESOLUCIÓN No. 00940

Notificado OK

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER013486** del 6 de febrero de 2013, el Doctor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, actuando en calidad de apoderado del Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**, Director de Asuntos Legales del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de sesenta y siete (67) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, que presentan interferencia con la ejecución del proyecto “Construcción de la Alameda Perimetral” ubicado en el Cantón Occidental de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

Que posteriormente, a través del radicado **2013ER029684** del 15 de marzo de 2013, se presenta ficha técnica de un individuo arbóreo de la especie Pino Radiata, por lo cual solicita su adición en el presente trámite.

Que mediante memorando interno –radicado **2013IE039575** del 12 de abril de 2013-, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre “(...) copia del acta JBB WR139 del 08/04/2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del proyecto Alameda Perimetral del Cantón

RESOLUCIÓN No. 00940

Occidental ubicado en la Carrera 50 N°. 18-06, con el fin de dar continuidad al trámite solicitado (...)”.

Que pese a lo anterior, es preciso señalar que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita el día 12 de marzo de 2013 en el sitio de intervención con el fin de atender la solicitud presentada. En efecto, se determinó que los individuos arbóreos a intervenir del proyecto Alameda Perimetral del Cantón Occidental se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 50 No. 18A – 46 Interior 2 Barrio Batallón Caldas, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que así las cosas, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 50 No. 18A – 46 Interior 2 Barrio Batallón Caldas, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital; a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de marzo de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS619 del 14 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 45 Tala de CIPRES, 1 Conservar de SCHEFLERA, 2 Conservar de FALSO PIMIENTO, 4 Conservar de holly liso, 2 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 7 Conservar de URAPAN, 3 Tala de PINO, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de CEREZO, 2 Tala de EUCALIPTO COMÚN,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. DE CONFORMIDAD CON LO MENCIONADO EN ACTA DE VISITA VVS- 216/2013-023 DE FECHA 12/03/2013, SE EFECTUA LA EVALUACION SOBRE 67 INDIVIDUOS ARBOREOS QUE TIENEN INFERENCIA EN LA ZONA DONDE SE ADELANTARÁ LA CONSTRUCCION DE LA ALAMEDA, CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON MILITAR OCCIDENTE SOBRE LAS CRAS 46 Y 50. ADICIONALMENTE DURANTE LA DILIGENCIA, SE IDENTIFICÓ UN INDIVIDUO

RESOLUCIÓN No. 00940

ADICIONAL DE LA ESPECIE PINO RADIATA, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO, RAZÓN POR LA CUAL SE AGREGA AL TRÁMITE INICIAL, FICHA TÉCNICA QUE FUE ALLEGADA MEDIANTE RADICADO EN 2013ER029684. LOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS DE LA SIEMBRA PARA COMPENSAR LOS INDIVIDUOS TALADOS, FUE APROBADA DE ACUERDO AL ACTA DE REUNIÓN No WR-139- 2013, ADELANTADA POR EL JBB, EN PRESENCIA DEL EJERCITO NACIONAL Y LA SDA. LA DIRECCIÓN DONDE SE EFECTÚA LA VISITA ES PARTE DE LA NOMENCLATURA DEL PREDIO”.

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **92.83** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 93 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)**, bajo el Código E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.



RESOLUCIÓN No. 00940

Que por otra parte, cabe señalar que el referido Concepto Técnico liquidó la compensación correspondiente a los **92.83** IVP(s) mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración (Resolución 7132 de 2011), la cual asciende a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.964.943)**, equivalente a un total de **92,83 IVP(s)** y **40,653000 SMMLV**. Así las cosas, y en caso de realizarse la compensación de los IVP(s) en equivalencia monetaria, dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es de aclarar, que si bien el Concepto Técnico 2013GTS619 al referir los salarios mínimos mensuales legales vigentes que equivalen los IVP(s) autorizados para tala sólo refleja la cifra y dos decimales, a folio 133 del expediente se puede verificar en el cuadro de liquidación los decimales adicionales que fueron tenidos en cuenta para determinar el valor de la compensación mediante la equivalencia monetaria en IVP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*

RESOLUCIÓN No. 00940

realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la*

RESOLUCIÓN No. 00940

Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto)

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00940

Ambiente "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano".

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones expuestas mediante el Acta de Reunión No. WR 139 de 8 de abril de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "Alameda Perimetral del Cantón Occidental" por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente:

"ACUERDOS Y/O COMPROMISOS

Desarrollar las labores de plantación basados en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

Contactar a la OAU para verificar el cumplimiento de lo acordado en la presente acta al momento de la plantación.

Los árboles deben estar en buenas condiciones físicas y sanitarias, además de presentar un buen mantenimiento (plateo, podas, fertilización y tutorado entre otros).

Actualizar el SIGAU con esta plantación nueva."

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor

RESOLUCIÓN No. 00940

literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS619** del 14 de abril de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante “plantación de nuevo arbolado” tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”,

RESOLUCIÓN No. 00940

todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado urbano emplazado en espacio privado, en la Avenida Carrera 50 No. 18A – 46 Interior 2 Barrio Batallón Caldas, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que a folio 115 del expediente, se observa que mediante recibo de pago No. 847100/433880 de la Dirección Distrital de Tesorería, el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** identificado con el Nit 800.130.632, consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

RESOLUCIÓN No. 00940

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cincuenta (50) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuarenta y cinco (45) de CIPRES, tres (3) de PINO y dos (2) de EUCALIPTO COMÚN, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 50 No. 18A – 46 Interior 2 Barrio Batallón Caldas, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto “Construcción de la Alameda Perimetral” ubicado en el Cantón Occidental de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** dieciocho (18) individuos

RESOLUCIÓN No. 00940

arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de SCHEFLERA, dos (2) de FALSO PIMIENTO, cuatro (4) de HOLLY LISO, dos (2) de GUAYACAN DE MANIZALES, siete (7) de URAPAN, uno (1) de JAZMIN DEL CABO y uno (1) de CEREZO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 50 No. 18A – 46 Interior 2 Barrio Batallón Caldas, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, toda vez que no interfieren con la ejecución del proyecto “Construcción de la Alameda Perimetral” ubicado en el Cantón Occidental de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	120	30	0	X			MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE SU UBICACIÓN INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA ALAMEDA Y SU GRAN PORTE NO PERMITE EFECTUAR UN TRASLADO. ADICIONALMENTE DEBIDO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA.	Tala
2	Eucalyptus globulus	51	18	0	X			MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	TECNICAMENTE SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DADA LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO INADECUADA ALTURA AL SITIO DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00940

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CIPRES	70	24	0			X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SU UBICACION INTERFIERE CON EL DISEÑO DEL PROYECTO A SI COMO DEBIDO LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y AL DEFICIENTE ESTADO FISICO DEL INDIVIDUO YA QUE NO SE LE DIO UN BUEN MANEJO SILVICULTURAL.	Tala
4	CIPRES	70	22	0			X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SU UBICACION INTERFIERE CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y DEFICIENTE ESTADO FISICO DEL INDIVIDUO.	Tala
5	CIPRES	60	20	0			X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE DETERMINA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA ALTURA EL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO. DICHAS CARACTERISTICAS NO LO HACEN RECOMENDABLE PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE CIRCULACION EN ESPACIO PUBLICO	Tala
6	CIPRES	40	20	0			X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE DETERMINA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA ALTURA EL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO. DICHAS CARACTERISTICAS NO LO HACEN RECOMENDABLE PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE CIRCULACION EN ESPACIO PUBLICO	Tala
7	CIPRES	50	25	0			X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE DETERMINA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA ALTURA EL GRADO DE INCLINACION	Tala



RESOLUCIÓN No. 00940

							DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO. DICHAS CARACTERISTICAS NO LO HACEN RECOMENDABLE PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE CIRCULACION EN ESPACIO PUBLICO	
8	CIPRES	40	22	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE DETERMINA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA ALTURA EL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO. DICHAS CARACTERISTICAS NO LO HACEN RECOMENDABLE PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE CIRCULACION EN ESPACIO PUBLICO	Tala
9	CIPRES	60	24	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE DETERMINA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA ALTURA EL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO. DICHAS CARACTERISTICAS NO LO HACEN RECOMENDABLE PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE CIRCULACION EN ESPACIO PUBLICO	Tala
10	CIPRES	30	21	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE DETERMINA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA ALTURA EL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO. DICHAS CARACTERISTICAS NO LO HACEN RECOMENDABLE PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE CIRCULACION EN ESPACIO PUBLICO	Tala
11	CIPRES	40	26	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	ANTE LAS CONDICIONES FISICAS DEFICIENTES DEL FUSTE SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA DEL PROYECTO SE DETERMINA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES	Tala



RESOLUCIÓN No. 00940

12	PINO	80	20	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO DADA SU SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO.	Tala
13	CIPRES	60	24	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	TECNICAMENTE SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO INADECUADA ALTURA AL SITIO DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO	Tala
14	PINO	90	30	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO DADA SU SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO.	Tala
15	CIPRES	45	23	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	TECNICAMENTE SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO INADECUADA ALTURA AL SITIO DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO	Tala
16	CIPRES	30	32	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	TECNICAMENTE SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO INADECUADA ALTURA AL SITIO DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO	Tala
17	JAZMIN DEL CABO	15	4	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DADO SU	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00940

							CARÁCTER COMO ESPECIE DESEABLE Y EL BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO EN EL QUE SE ENCUENTRA.	
18	SCHEFLERA	13	3	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE DETERMINA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA ALTURA EL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO. DICHAS CARACTERISTICAS NO LO HACEN RECOMENDABLE PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE CIRCULACION EN ESPACIO PÚBLICO	Conservar
19	holly liso	20	4	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO DADO SU CARÁCTER COMO ESPECIE DESEABLE Y EL BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO EN EL QUE SE ENCUENTRA ADEMÁS SE PRETENDE INCLUIR EN EL DISEÑO DE LA OBRA A IMPLEMENTAR.	Conservar
20	holly liso	16	2	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO DADO SU CARÁCTER COMO ESPECIE DESEABLE Y EL BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO EN EL QUE SE ENCUENTRA ADEMÁS SE PRETENDE INCLUIR EN EL DISEÑO DE LA OBRA A IMPLEMENTAR.	Conservar
21	FALSO PIMIENTO	20	6	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	ANTE EL BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION ADICIONALMENTE SE PRETENDE INCLUIR EN EL DISEÑO DE LA OBRA A IMPLEMENTAR	Conservar
22	CEREZO	30	9	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO DADO SU CARÁCTER COMO ESPECIE DESEABLE Y EL BUEN ESTADO FÍSICO Y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00940

							SANITARIO EN EL QUE SE ENCUENTRA ADEMÁS SE PRETENDE INCLUIR EN EL DISEÑO DE LA OBRA A IMPLEMENTAR.	
23	holly liso	20	2	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	DEBIDO AL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA CONSERVACION ADICIONALMENTE SE PRIENDE INCLUIR ESTE INDIVIDUO EN EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR	Conservar
24	FALSO PIMIENTO	60	22	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	ANTE EL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION ADICIONALMENTE SE PRETENDE INCLUIR EN EL DISEÑO DE LA OBRA A IMPLEMENTAR	Conservar
25	holly liso	15	3	0	X	MURO PERIMETRAL HACIA LA CRA 46.	DEBIDO AL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA CONSERVACION ADICIONALMENTE SE PRIENDE INCLUIR ESTE INDIVIDUO EN EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR	Conservar
26	CIPRES	30	16	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMÁS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO.	Tala
27	CIPRES	30	18	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	LA ALTURA GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO NO HACEN RECOMENDABLE AL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE CIRCULACION EN ESPACIO PUBLICO RAZON POR LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00940

							CUAL SE AUTORIZA SU TALA. EL MANEJO DEL MISMO PUEDE GENERAR PROBLEMAS DE ANCLAJE QUE AUMENTEN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO.	
28	CIPRES	30	18	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO.	Tala
29	CIPRES	60	20	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
30	CIPRES	25	16	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
31	CIPRES	36	18	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00940

							INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	
32	CIPRES	40	18	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
33	CIPRES	40	16	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
34	CIPRES	40	9	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	ANTE EL REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO.	Tala
35	CIPRES	40	17	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00940

							INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMÁS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FÍSICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	
36	CIPRES	30	17	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMÁS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FÍSICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
37	CIPRES	70	19	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMÁS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FÍSICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
38	CIPRES	70	20	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMÁS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FÍSICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
39	CIPRES	30	14	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala





RESOLUCIÓN No. 00940

							INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	
40	CIPRES	40	14	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
41	CIPRES	30	16	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
42	CIPRES	22	18	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala





RESOLUCIÓN No. 00940

							SILVICULTURAL ADECUADO	
43	CIPRES	35	12	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMÁS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
44	CIPRES	40	11	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMÁS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
45	CIPRES	30	12	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DADA SU SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA ADEMÁS DE INTERFERENCIA CON EL DISEÑO DEL PROYECTO. SE IDENTIFICA EN REGULAR ESTADO FISICO A CAUSA DE FALTA DE MANEJO SILVICULTURAL ADECUADO	Tala
46	GUAYACAN DE MANIZALES	20	5	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	DEBIDO AL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA CONSERVACION ADICIONALMENTE SE PRETENDE INCLUIR ESTE INDIVIDUO EN EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00940

47	GUAYACAN DE MANIZALES	15	6	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	DEBIDO AL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES SE DETERMINA VIABLE LA AUTORIZAR LA CONSERVACION ADICIONALMENTE SE PRETENDE INCLUIR ESTE INDIVIDUO EN EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR	Conservar
48	URAPAN	60	16	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE DETERMINA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO AUTORIZAR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN YA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SE PUEDE DARLE MANEJO DENTRO DEL DISEÑO DE LA OBRA	Conservar
49	URAPAN	50	16	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	ANTE EL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN SE DETERMINA VIABLE LA AUTORIZAR SU CONSERVACION DADO QUE SE PUEDE MANEJAR SILVICULTURALMENTE DENTRO DEL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
50	URAPAN	60	19	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE DETERMINA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO AUTORIZAR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN YA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SE PUEDE DARLE MANEJO DENTRO DEL DISEÑO DE LA OBRA	Conservar
51	URAPAN	40	17	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	ANTE EL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN SE DETERMINA VIABLE LA AUTORIZAR SU CONSERVACION DADO QUE SE PUEDE MANEJAR SILVICULTURALMENTE DENTRO DEL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
52	URAPAN	30	12	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	ANTE EL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN SE	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00940

							DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU CONSERVACION DADO QUE SE PUEDE MANEJAR SILVICULTURALMENTE DENTRO DEL PROYECTO A DESARROLLAR	
53	CIPRES	49	12	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SU UBICACION INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA	Tala
54	CIPRES	46	11	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	LA ALTURA GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO NO HACEN RECOMENDABLE AL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE CIRCULACION EN ESPACIO PUBLICO RAZON POR LA CUAL SE AUTORIZA SU TALA.	Tala
55	CIPRES	43	16	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SU UBICACION INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA	Tala
56	CIPRES	45	16	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO E INTERFIERE CON EL PROYECTO ADICIONALMENTE LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO	Tala
57	CIPRES	46	18	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	LA ALTURA GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO NO HACEN RECOMENDABLE AL	Tala





RESOLUCIÓN No. 00940

							INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE CIRCULACION EN ESPACIO PUBLICO RAZON POR LA CUAL SE AUTORIZA SU TALA.	
58	CIPRES	46	8	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SU UBICACION INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA	Tala
59	CIPRES	57	8	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO E INTERFIERE CON EL PROYECTO ADICIONALMENTE LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO	Tala
60	CIPRES	46	12	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO E INTERFIERE CON EL PROYECTO ADICIONALMENTE LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO	Tala
61	URAPAN	46	18	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	ANTE EL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU CONSERVACION DADO QUE SE PUEDE MANEJAR SILVICULTURALMENTE DENTRO DEL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
62	CIPRES	45	6	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SU UBICACION INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00940

							ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA	
63	CIPRES	46	6	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SU UBICACION INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA	Tala
64	CIPRES	60	14	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SU UBICACION INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA	Tala
65	CIPRES	56	14	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SU UBICACION INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y ALTURA INADECUADA AL SITIO DE SIEMBRA	Tala
66	CIPRES	46	16	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	LA ALTURA GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO NO HACEN RECOMENDABLE AL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE CIRCULACION EN ESPACIO PUBLICO RAZON POR LA CUAL SE AUTORIZA SU TALA.	Tala
67	URAPAN	46	22	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 50.	ANTE EL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU CONSERVACION DADO QUE SE PUEDE MANEJAR	Conservar
							SILVICULTURALMENTE DENTRO DEL PROYECTO A DESARROLLAR	
68	PINO	50	22	0	X	INTERIOR CANTON HACIA LA CRA 46.	SE DETERMINA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DEBIDO A LA ALTURA EL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y EL TAMAÑO DEL INDIVIDUO, GENERANDO RIESGO DE CAIDA.	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00940





RESOLUCIÓN No. 00940

por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2013GTS619 del 14 de abril de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 93 árboles** equivalentes a un total de **92.83 IVP(s)**, de conformidad con las especies y cantidades señaladas en el Acta de Reunión No. WR 139 de 8 de abril de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico Proyecto "Alameda Perimetral del Cantón Occidental", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-527**.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento, la cual deberá ser



RESOLUCIÓN No. 00940

solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas mediante el Acta de Reunión No. WR 139 de 8 de abril de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto “Alameda Perimetral del Cantón Occidental” por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente. Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

RESOLUCIÓN No. 00940

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, a través de su representante legal, el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 y/o en la Carrera 50 No. 18 - 06 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Director de Asuntos Legales del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o quien haga sus veces, en la Carrera 50 No. 18 - 06 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, apoderado del Director de Asuntos Legales del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en la Carrera 50 No. 18 - 06 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

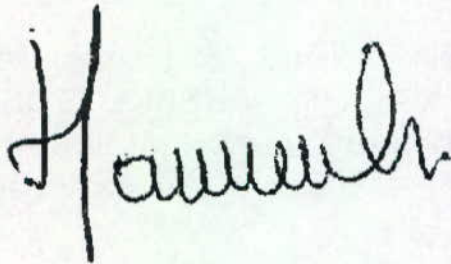
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00940

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-527

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------

RESOLUCIÓN No. 00940

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de RESOL 0940 JULIO/13 al señor (a) PABLO ANDRÉS PARDO en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 93407462 de ZIBOGUE (TOL), T.P. No. 155842 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Av. Dorado CAW
Teléfono (s): 3150111 ext 6233

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 0940 número de fecha JULIO/13 al señor (a) PABLO ANDRÉS PARDO. M. en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93407462 ZIBOGUE (TOL.)
T.P. No. 155842, Total folios: TRINTAYUNO 31

Firma: [Firma] Hora: _____
C.C. 93407462 Dirección: Av. Dorado CAW
Fecha: 24 JUL 2013 Teléfono: 3150111 - ext 6233

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

En Bogotá, D.C., hoy 09 AGO 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Jasso
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AV.EL DORADO CAN CARRERA 54 N° 26-25
3150111
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00940 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00940 del 03-07-2013 Persona Juridica MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8999990031 y domiciliado en la AV.EL DORADO CAN CARRERA 54 N° 26-25.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura



Señora Doctora
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUB DIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Notificación Resolución No. 940 del 2013, expediente No. 03-2013-527

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, y de conformidad con la resolución de delegación No. 8615 del 24 de Diciembre del 2012, mediante el presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al doctor **PABLO ANDRES PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué, abogado inscrito con la tarjeta profesional No. 155842 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, con el fin de notificarse personalmente del la resolución No. 940 del 2013, dentro del trámite administrativo de aprovechamiento forestal domestico de los arboles de la alameda del cantón occidental,

Del la señora Subdirectora

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Director de Asuntos Legales

Acepto

PABLO ANDRES PARDO MAHECHA
Abogado Ministerio de Defensa Nacional

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

Bogotá, D.C. 11 JUL 2013
Presentado personalmente por el signatario
Carlos Alberto Saboya Gonzalez
Quién se identifico con la C.C. No. 94.375.953
de Cali huella _____
y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0001 -13

FECHA

8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No **94.375.953**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado **18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO (A)** mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

LUIS MANUEL NEIRA NUNEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto Ley 091 de 2007,

RESUELVE

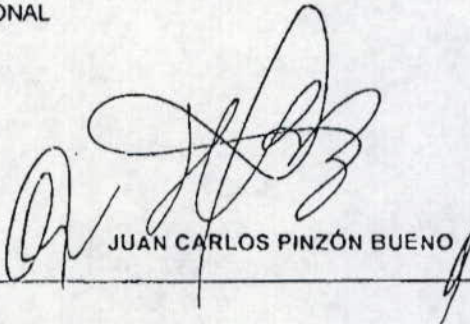
ARTICULO 1º. Nombrar al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director del Sector Defensa, Código 1-3 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.407.462**
PARDO MAHECHA
 APELLIDOS
PABLO ANDRES
 NOMBRES


 FIRMA




IBAGUE (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

26-ENE-1978
 FECHA DE NACIMIENTO

1.79
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

14-MAY-1996 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2900100-00127083-M-0093407462-20081112 0005852798A 1 32192689

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

302737



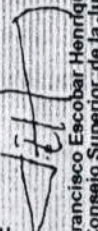
155842-D1
 Tarjeta No.

15/02/2007
 Fecha de Expedicion

PABLO ANDRES
PARDO MAHECHA
 Cedula

93407462
 DE IBAGUE
 Universidad

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional

Francisco Escobar Henriquez
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura